Osin

11 OCT. 2012

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Presidencial
Instituto Nacional Penitenciario Nº 508-2012-INPE/P

Lima, 11 OCT 2012

VISTO, el Oficio Nº 244-2012-INPE/16 de fecha 27 de setiembre de 2012 del Director del Centro Nacional de Estudios Criminológicos y Penitenciarios - CENECP; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 225-2012-INPE/P de fecha 16 de mayo de 2012, se rotó por el período de tres meses a los servidores Juan Bendezú Canchoa, Celia Mayra Pimentel Tueros, María Amparo Poma Munguía, Olinda Tafur Tafur y Maribel Eliana Llanos Moreno de las distintas dependencias del Instituto Nacional Penitenciario al Centro Nacional de Estudios Criminológicos y Penitenciarios – CENECP;

Que, asimismo, con Resolución Presidencial Nº 289-2012-INPE/P de fecha 12 de junio de 2012, se rotó por período de tres meses al servidor José Antonio Andía Osis, a dicho Centro de Estudios;

Que, mediante el documento del Visto, el Director del CENECP, comunica que dichos servidores se han venido desempeñando como instructores durante el proceso de selección INPE 2012 – II, sin embargo, a la fecha, encontrándose en desarrollo la formación de los aspirantes del proceso de selección INPE 2012 – III, solicita la permanencia de dichos servidores hasta la culminación de dicha etapa de formación, la cual está programada para el 31 de diciembre de 2012;

Que, el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 003-2005-JUS, autoriza al Instituto Nacional Penitenciario disponer las acciones de desplazamiento de personal necesarias a nivel nacional, exceptuándose para el efecto de los dispuesto en el artículo 78º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, así como las demás disposiciones que regulen el desplazamiento de personal;

Que el artículo 74º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, permite precisar la asignación de funciones que debe desempeñar un servidor dentro de su entidad, según su nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzada; asimismo, el artículo 131° del texto legal acotado dispone que los funcionarios y servidores deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", requisitos que se cumplen en el presente caso;

Contándose con las visaciones de la Secretaría General y Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 276, Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Decreto Supremo Nº 003-2005-JUS, Decreto Supremo Nº 009-2007-JUS y Resolución Suprema Nº 170-2011-JUS;

11 OCT. 2012

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AMPLIAR, con eficacia anticipada, del 17 de agosto de 2012, hasta el 31 de diciembre de 2012, la permanencia en el Centro Nacional de Estudios Criminológicos y Penitenciarios – CENECP, de los siguientes servidores:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	LUGAR DE ORIGEN
01	CELIA MAYRA PIMENTEL TUEROS	EP CAÑETE
02	MARIA AMPARO POMA MUNGUIA	EP CALLAO
03	OLINDA TAFUR TAFUR	EP ANCÓN II
04	JUAN BENDEZU CANCHOA	DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD
05	MARIBEL ELIANA LLANOS MORENO	EP ANCÓN II

ARTÍCULO 2º.- AMPLIAR, con eficacia anticipada, del 13 de setiembre de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012, la permanencia en el Centro Nacional de Estudios Criminológicos y Penitenciarios – CENECP del siguiente servidor:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	LUGAR DE ORIGEN
01	JOSE ANTONIO ANDIA OSIS	GOES

ARTÍCULO 3º.- Culminado el período de permanencia del personal comprendido en los artículos precedentes, deberán retornar a sus lugares de origen a continuar cumpliendo las funciones que antes desempeñaban.

ARTÍCULO 4º.- Remitir copia de la presente Resolución al Centro Nacional de Estudios Criminológicos y Penitenciarios, a los interesados y demás instancias pertinentes para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

Dr. JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO